

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA.

Entre nosotros COTRASCAL identificada con NIT. No. 900.151.590-6 y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte el cual tiene como objeto que la empresa COTRASCAL como empresa transportadora recibe del REMITENTE objetos denominados mercancías que por un precio o valor denominado flete con la obligación de transportar desde un lugar de origen hasta otro de destino y a entregar al DESTINATARIO según las propias instrucciones, oficios o informe del REMITENTE estipulados en el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Todo transporte efectuado por COTRASCAL se sujetara a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte.

SEGUNDA: COTRASCAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto de este contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de terceros con arreglo a sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte de mercancías.

TERCERA: EL REMITENTE de conformidad con el artículo 1010 de código de comercio indicara a COTRASCAL, antes o al momento de la entrega de la mercancía el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, la naturaleza, la cantidad, (unidades, bultos, cajas), el valor y las características de la mercancía así como las condiciones especiales para el transporte e informara igualmente cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica, La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante COTRASCAL y ante el destinatario por los perjuicios que ocurra derivados de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE, garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto al contenido de los sobres y paquetes encomendados y deja constancia expresa de que COTRASCAL no ha examinado el contenido de los mismos, declara así mismo el REMITENTE, que la mercancía aforada no consiste en materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, ni oro o plata en barra ni en polvo, ni piedras preciosas, sema-preciosas, o joyas ni cualquier otro objeto precioso, igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara que no contiene medios de pago, (billetes o monedas) de cualquier denominación o nacionalidad, títulos valores negociables o no, acciones, bonos, cheques en blanco. Cheques viajeros, bienes de prohibida circulación en el servicio postal, antigüedades, pinturas, objetos de valor, intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia, EL REMITENTE, exonera a COTRASCAL, de todas las responsabilidades ante las autoridades, y la indemnizara por toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. COTRASCAL, podrá abandonar el transporte de los elementos descritos en la presente cláusula, tan pronto tenga conocimiento de que se infringen estas condiciones, pudiendo entregarlos, de ser posibles a las autoridades respectivas. COTRASCAL, se reserva el derecho a no recibir objetos perecederos o corruptibles, y en caso de hacerlo, a disponer de ellos cuando empiece a descomponerse y el destinatario no se acerque oportunamente a reclamarlos. QUINTA: Obligación especial del REMITENTE, El remitente está obligado a suministrar antes del despacho de las cosas, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. El transportador no está obligado a examinar si dichos informes o documentos son exactos o suficientes. El remitente es responsable ante el transportador de los perjuicios que puedan resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad de dichos informes y documentos, salvo cuando la falta de los documentos recibidos sea imputable al transportador, a sus

agentes o dependientes. SEXTA: Obligación especial del transportador, El transportador sólo estará obligado a entregar la cosa transportada al peso, cuenta o medida, cuando en el documento de transporte se haga constar expresamente su recibo en alguna de estas formas. SÉPTIMA: EL REMITENTE, se compromete a embalar y rotular la mercancía correctamente; COTRASCAL no responde por pérdidas o daños ocasionados por un embalaje inadecuado cuando la naturaleza o condición de la mercancía encomendada exija un embalaje especial este será a cargo y por cuenta del REMITENTE, quien indemnizara a COTRASCAL o al destinatario por los daños que causan a la falta o deficiencia del embalaje o empaque. OCTAVA: COTRASCAL, se exonera de pérdida, daño o retardo de la entrega de la mercancía, cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobado y demás causales expresamente señaladas por la legislación vigente, igualmente y acuerdo al inciso cuarto del artículo 1010 del código de comercio, Cuando el remitente haya hecho una declaración inexacta respecto de la naturaleza de las cosas, el transportador quedará libre de toda responsabilidad derivada de esa inexactitud, salvo que se demuestre que la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones se debe a culpa suya. NOVENA: Cumplimiento del contrato. Recibida por el destinatario la mercancía transportada, en el lugar de entrega y sin observaciones escritas en la constancia de recibido firmada por el destinatario, se entenderá cumplido por COTRASCAL el contrato de transporte y entrega de la mercancía a entera satisfacción. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega. DÉCIMA: El valor de la mercancía será el que declare el remitente y estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar. DÉCIMA PRIMERA: Indemnizaciones, En caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada. Si la pérdida fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho. No obstante, y por estipulación expresada en la carta de porte conocimiento o póliza de embarque o remesa terrestre de carga, las partes podrán pactar un límite indemnizable, que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado. En eventos de pérdida total y pérdida parcial por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores. Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia. En el evento de que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega, o declare un mayor valor al indicado en el inciso tercero el artículo [1010](#), del código de comercio el transportador sólo estará obligado a pagar el ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega el destinatario. En el evento contemplado en este inciso no habrá lugar a reconocimiento de lucro cesante. De comprobarse la responsabilidad de COTRASCAL por la pérdida, daño o retardo, en la entrega de la mercancía, esta responderá solamente hasta por el valor declarado y asegurado por EL REMITENTE, según conste en el porte o factura cambiaria de transporte correspondiente según el monto del perjuicio causado. PARÁGRAFO.- Las indemnizaciones en la prestación del servicio de transporte de carga, se sujetaran en lo establecido por la ley y en los decretos reglamentarios, respetando en todo caso el límite del valor indemnizable pactado por el contrato de transporte. Pasados noventa (90) horas de la fecha de entrega no se aceptan

reclamos. DÉCIMA TERCERA:- EL REMITENTE, expresamente acepta el seguro de transporte de COTRASCAL para responder, en caso de siniestro y la compañía de seguros indemnizara al REMITENTE hasta por el valor de la mercancía que haya declarado y asegurado ante COOTRASCAL según el presente contrato.. En consecuencia, el REMITENTE, en ningún caso, podrá exigir un mayor valor por dicho concepto. DÉCIMA CUARTA – Se prohíbe el transporte de contrabando, lavado de dinero, mercancía que induzca a defraudación fiscal, sustancias psicoactiva, psico-dependientes, alucinógenas o estupefacientes, de acuerdo a la ley 30 de 1986, ley 1762 de 2015 y al código penal de Colombia. Si el remitente entrega este tipo de mercancía será totalmente responsable ante el transportador y ante las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA: Cuando se trate del transporte de medicamentos, el remitente deberá informa al momento de la entrega, todas las indicaciones, informes, prescripciones médicas, con las cuales se debe transporta dicha mercancía, así como allegar las autorizaciones de las autoridades competentes, para la comercialización y transporte de dichos medicamentos. DÉCIMA SEXTA: Pago de los fletes y demás gastos que acarree el transporte. El remitente deberá pagar al transportador los valores de fletes que llegaren a acordar. En caso de mora de parte del remitente, deberá pagar al transportador la suma adeudada, más el 2.5% de interés de mora, más el 10% de cobro jurídico si fuere el caso. El presente artículo presta merito ejecutivo, y como título se utilizara la liquidación de la deuda que efectuó el transportador y envía por cualquier medio al remitente. El destinatario será solidario por estos pagos. DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que el remitente, vulnere las obligaciones contenidas en el presente documento, deberá pagar al transportador, el valor de 10 Salarios Mínimos Legales Vigentes, los cuales se liquidaran por el transportador y se enviara al remitente para su pago. El presente artículo presta merito ejecutivo, y como título se utilizara la liquidación que efectuó el transportador y envía por cualquier medio al remitente. DÉCIMA OCTAVA: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la interpretación y/o el cumplimiento del presente contrato, serán resueltos, en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes en forma directa. En caso contrario se someterá a conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001.